Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: "Recurso de queja en autos: "BANCO xxx S.A. c/ C. A. C. y Otra s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 16.654/2007)" (Expte. N° 21347-R-2008).----------

Rawson, 18 de Junio de 2.008.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

------ Vienen estos autos caratulados: "**Recurso de queja en autos: "BANCO H. S.A. c/ C. A. C. y Otra s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 16.654/2007)**" (Expte. N° 21347-R-2008), a conocimiento de este Cuerpo, en virtud de la presentación directa de los demandados, de fs. 36/38, contra la resolución de la Cámara de Apelaciones -Sala "B"- de la ciudad de Comodoro Rivadavia, obrante en copia a fs. 34/35 vta., que declaró inadmisible la casación, que interpusieran contra la definitiva, que también en copia luce a fs. 17/19 vta..-------

------ A fs. 39, se intimó a los quejosos, para que indiquen la fecha en que quedaron notificados de la denegación de su casación; acompañen fotocopias correspondientes al recurso de apelación, por resultar ilegibles; como así, fotocopia de la Sentencia de Primera Instancia, y efectúen el depósito que prevé el art. 284 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja.-------

------ I.- Encontrándose vencido el plazo de la intimación efectuada a fs. 39 y notificada a fs. 40/40 vta. (04/06/08), los recurrentes no han cumplimentado con los requisitos ut-supra mencionados, por lo que corresponde hacer efectivo al apercibimiento allí dispuesto.--

------ II.- Es pertinente recordar que la queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última, que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; el remedio directo debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación (Conf.: S.T.J.CH., Exptes. N° 12.089/88, 12.151/88, 15.862/92, ídem: S.I. N° 119/S.R.E./00, entre otros).----

------ III.- Este Tribunal desde anterior composición (vide Expte. N° 12.022/88, entre otros), ha expresado que al art. 299 del C.P.C.C. le son aplicables las normas de los arts. 284 sgts. y conc. del C.P.C.C., que requieren el depósito previo cuando se interpone recurso de queja ante este Cuerpo, por denegación del recurso extraordinario; consistente en una suma igual al importe previsto en el inciso “d” del art. 289 del Código de rito (Conf.: S.T.J.CH., Exptes. N° 10.790; 11.401; 11.843; 15.043; 16.715; 17.298; ídem. Morello-Passi Lanza-Sosa-Berizonce en su obra “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As. y de la Nación”, T. III, págs. 516/517; Hitters, Juan Carlos, Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación, págs. 628/630).----------

------ IV.- Los quejosos no cumplieron con la intimación de fs. 39, por lo que ante el incumplimiento de la carga prevista en el art. 289

inc. "d" del C.P.C.C., corresponde hacer efectivo el apercibimiento y declarar inadmisible la queja (Conf. S.T.J.CH., S.I. N° 105; 118/S.R.E./06 y 67/S.R.E./07, entre otras muchas más).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 36/38 por los demandados.----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Sala "B", para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.-

Fdo. Dres. José Luis Pasutti – Fernando S.L.Royer – Daniel Luis Caneo.-

Recibida el Secretaria el 19 de Junio del año 2008.----------

Registrada Bajo el N° 49 S.R.E. Conste.----------

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.----------